



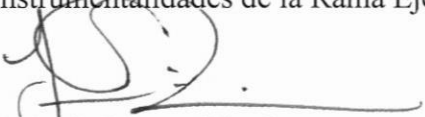
GOBIERNO DE PUERTO RICO


OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

Memorando Núm. OSG-2018-002
Oficina de la Secretaría de la Gobernación

Carta Circular 155-18
Oficina de Gerencia y Presupuesto

A: Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas, y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

DE: 
Luis G. Rivera Marín
Secretario de la Gobernación y Principal Oficial de Administración y Operación del Estado


José Iván Marrero Rosado
Director Oficina Gerencia y Presupuesto

FECHA: 7 de junio de 2018

RE: **ENMIENDA A LA SECCIÓN XI DEL MEMORANDO NÚM. OSG-2017-001 DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN EMITIDO CONJUNTAMENTE CON LA CARTA CIRCULAR 141-17 DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

I. Objetivo:

El objetivo del presente memorando es enmendar la Sección XI concerniente a la inclusión imperativa de la cláusula de servicios interagenciales y de la cláusula de terminación en todo contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil dólares (\$10,000.00) en un mismo año fiscal, según establecido en el Memorando Núm. OSG-2017-001 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación emitido conjuntamente con la Carta Circular 141-17 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 30 de enero de 2017 (en adelante, Memorando Conjunto).

II. Base Legal:

El Artículo 18 de la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, dispone que está prohibida la formalización de contratos de servicios profesionales o comprados de las Entidades de la Rama Ejecutiva en exceso de diez mil dólares (\$10,000.00) en un mismo año fiscal, sin la autorización previa escrita del Gobernador o de la

persona que éste delegue. Cónsono con lo anterior, el referido Artículo establece que “[c]ualquier contrato otorgado en incumplimiento con dicho requisito será nulo”. Esta autorización es independiente de cualquier requerimiento adicional establecido mediante legislación o cualquier normativa aplicable, incluyendo órdenes ejecutivas de control de gasto o normativa de la OGP.

De igual forma, el Artículo 24 de la Ley Núm. 3-2017 le confiere a la OGP las facultades necesarias y convenientes para reglamentar la consecución de los objetivos consagrados en la referida pieza legislativa. A esos efectos, el aludido Artículo dispone que dichas facultades tendrán primacía sobre las respectivas leyes orgánicas de las Entidades de la Rama Ejecutiva. Así, pues, la reglamentación promulgada por la OGP con el fin ulterior de implementar los objetivos del estatuto serán de carácter mandatorio. Al amparo de la facultad que le confiere el citado Artículo 18 de la Ley Núm. 3-2017, el Gobernador le delegó a la Secretaría de la Gobernación la potestad para evaluar y autorizar o denegar cualquier contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil dólares (\$10,000.00) que cualquier Entidad de la Rama Ejecutiva interese formalizar.

III. Aplicabilidad:

La normativa detallada en el presente memorando aplicará a todas las Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que interesen otorgar un contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil dólares (\$10,000.00) en el mismo año fiscal. Disponiéndose que, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 3-2017, el término “Entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica y otra legislación aplicable. No obstante, cónsono con las disposiciones del referido artículo 5, se excluye de las normas y procedimientos dispuestos en este Memorando a la Oficina del Gobernador, a la Comisión Estatal de Elecciones, a la Oficina del Contralor Electoral, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina sobre el Panel del Fiscal Especial Independiente, a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, así como a los municipios.

IV. Disposiciones:

Se enmienda la Sección XI del Memorando Conjunto, titulada “Cláusulas de inclusión imperativa en todo contrato de servicios profesionales o comprados”, para que lea de la manera siguiente:

“Todos los contratos de servicios profesionales o comprados cuya cuantía exceda de diez mil dólares (\$10,000.00) en un mismo año fiscal deberán contener **textualmente** las siguientes dos cláusulas:

- (a) **Cláusula de servicios interagenciales:** Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la

Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término 'entidad de la Rama Ejecutiva' incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas.

- (b) **Cláusula de terminación:** La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

Se exceptúan de la inclusión de la refida cláusula de terminación a todos los contratos de arbitraje que formalicen las Entidades de la Rama Ejecutiva, según definidas en la Sección III del presente Memorando Conjunto.”

V. Incompatibilidad:

Las disposiciones de este Memorando derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, reglamentos o memorandos de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, de la OGP o de cualquier otra entidad de la Rama Ejecutiva que sean contrarias a éstas.

VI. Separabilidad:

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, subinciso, acápite o parte de este Memorando fuera anulado o declarado inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de este Memorando. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, subinciso, acápite o parte de este Memorando fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará la aplicación del remanente de este Memorando a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

VII. Vigencia:

Las disposiciones de este Memorando comenzarán a regir inmediatamente.